UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA DE DERECHO

¿Deben o no los jueces fundamentar con cálculos matemáticos la cuantificación de la compensación económica? Un análisis doctrinal y jurisprudencial.

TESINA DE PREGRADO PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS

AUTORES

Diego Cerda Jorquera
Tanya Villagra Santin

PROFESORA GUÍA

Pamela Prado López

ENERO DE 2023

INTRODUCCIÓN

Dentro del mundo jurídico actual la compensación económica se presenta como una institución que viene, de forma noble, a resolver un problema de corte económico luego de terminado el matrimonio, a saber, reparar el perjuicio monetario al cónyuge más débil producido por haberse dedicado al cuidado de los hijos o a las labores propias del hogar común, razón por la que no pudo desarrollar una actividad remunerada, o lo hizo en menor medida de lo que podía y quería.

Dicha figura ha generado latas discusiones en la doctrina de corte interpretativo de las normas, y también crítico, y en este aspecto los art. 61, pero principalmente 62, de la Ley de Matrimonio Civil son algunos de éstos, enmarcados en determinación del menoscabo y la cuantificación de la compensación económica, que al mismo tiempo serían artículos clave para aquello.

El problema parte por cómo los tribunales nacionales leen, interpretan y aplican el art. 62 de la Ley de Matrimonio Civil, sumado a la facultad que posee el juez para fijar un monto de manera discrecional fundado en el art. 64 de dicho cuerpo legal, ya que habría un momento dentro del juicio respectivo en que la discrecionalidad resulta problemática, y se crea una dicotomía presente en la jurisprudencia ya que existe una delgada línea entre lo que es establecer el monto de forma discrecional y no fundamentar el cómo se llegó a éste. Aplicado a la compensación económica, es bastante difícil aproximarse a una suma que realmente refleje el menoscabo sufrido por el cónyuge solicitante, toda vez que los criterios entregados por el art. 62 son, valga la redundancia, muy difíciles de cuantificar. Es complejo trasladar a términos monetarios, por ejemplo, cómo entendemos el estado de salud de uno de los cónyuges, o cómo monetizamos la buena o mala fe, sin embargo, creemos imperativo que al momento de fundamentar la sentencia, lo cual es un deber de los jueces, se entregue de forma más detallada y precisa el camino recorrido para llegar al monto final.

Con lo anterior, podemos señalar que gracias al camino que han tomado actualmente nuestros tribunales, se crea un ambiente de poca certeza y falta de seguridad jurídica en el campo de la cuantificación de la compensación económica. Entendemos la complejidad que significa erigir una afirmación como ésta, ya que estamos dentro de un área en el cual se trabaja en base a estimaciones, donde el trabajo de cuantificar un elemento como el

menoscabo económico es bastante difícil, y resulta plausible pensar que existirán aspectos que, lamentablemente no siempre podrán ser abarcados en su totalidad, sobre todo porque también hay elementos que no están comprendidos dentro del art. 62 y que sí se tienen en cuenta al momento de fijar el monto de la compensación económica, o que por lo menos tienen una influencia relevante, tal sería, por ejemplo, la naturaleza jurídica que se le atribuye a dicha institución.

Es por esto que los objetivos del presente trabajo son determinar si existen o no argumentos dogmáticos que permitan sustentar la utilización de criterios objetivos para la determinación de la cuantía de la compensación económica por parte del juez considerando los criterios del art. 62 de la ley 19.947, y además establecer si la aplicación de dichos criterios matemáticos, al momento de fundamentar la sentencia del juez, traerá consigo certeza jurídica en la cuantificación de la compensación económica, partiendo con la hipótesis a probar, es decir, si en orden a entregar una mayor seguridad y certeza jurídica, al momento de fundamentar la sentencia, los jueces deben utilizar criterios objetivos para arribar al *quantum* de la compensación económica, en los casos en que no ha sido determinado por las partes de forma voluntaria.

La investigación recurre a, como parte de la metodología, la lectura y utilización de fuentes bibliográficas documentales, es decir, libros, revistas, artículos, y también sentencias dictadas por tribunales nacionales, desde una mirada dogmático jurídico, es decir, con el foco puesto en el análisis del derecho positivo vigente.

El trabajo se encuentra estructurado en 3 capítulos, donde en el primero se hará una especie de recorrido por los aspectos generales de la compensación económica, que permita entregar una mirada universal de sus aspectos más importantes. El segundo capítulo corresponde a la mirada en concreto del problema de su cuantificación pero desde la perspectiva de la jurisprudencia nacional, y cómo esto ha sido problemático, junto con el exámen de los criterios correctores del art. 62. Finalmente, el capítulo 3 se enfocará en cómo afecta aquello al principio de seguridad jurídica y si corresponde la aplicación de criterios objetivos pero apoyándonos en el mismo art. 62 de la Ley de Matrimonio Civil.